ast a offe electrical del corriente afte a les

en cuato de su mañane, se celebre rubasta pública e simultanes acts to Junta de Resias Almondas de

Año XXXIV.-Núm. 206

Reins Regente del Reino se ha aervido disponer.

Que se forme por los ante dichos centros de esas

selse et piego de condiciones definitives, para

sacur a concurso publico la concesión de los tra-

digo à V. E. para su conceiniente y efectos

esta Capital y subaltarna de Batangas para la ve ndiperie di pa A dul Seran suscritores O orzosos & In Gaceta todos o nos superiores del Archipielago erigidos civilmente pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos [de las respectivas la Gaceta de esta Capital Dictionivore pag. 186 de 2

(Real bran de 26 de Settembre de 1884)

deseca tomar parte en dicha sobseta,



bajos de prepareción minera de que se trata su-Se deciara texto oficial, y auténtice el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la Gaceta de Manila, por tanto serán obligatorias en su cumplimiento.

(Superior Decreto de no de Rebrero de 1861.)

de Maoils, dando suenta V. E. de la resolución que dicte sobre el particular de Real órden lo

# consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos shos.

Administration Civi!, Od sobservages MINISTERIO DE ULTRAMAR. - Núm. 541. - Excmo. Sr.-Vista la comunicación de V, E. de 27 de Marzo próximo pasado, y los documentos que la acompeñan pera el anuncio relativo á la contrata en públice subasta de un edificio destinado en Manila á Escuela Normal Superior de Maestras ouyo anuncio debe publicarse en esa Capital y en la Gacela de Madrid, en cumplimiento de lo dispuesto en la Real órden de 12 de Diciembre altimo. Y debiendo modificarse algun concepto del modelo á que deben ajustarse las proposiciones así como del art. 4.0 del pliego de condiciones administrativas para la contratación de la obra, para el caso en que la adjudicación se hiciese en favor de una de las proposiciones que se presentaren en este Ministerio S. M. el Rey (q. D. g.) y en su nombre la Reina Regente del Reino se ha servido disponer que por la Subsecretaria de este Departamento se ordene el anuncio de la subasta pública que ha de tener lugar en Manile, el dia 27 de Junio próximo para la construcción de un edificio para Escuela Normal Superior de Maestros de las islas Filipinas, bajo el tipo de progresión descendente de doscientos cincuenta y dos mil quinientos cuarenta y nueve pesos y ocho centavos de peso con sujeción al pliego de condiciones administrativas aprobado en squellas islas, pero variando el modelo de proposición para las que se hayan de presentar en este Ministerio, sustituyéndose la frase Dirección general de Administración Civil» por la de «Subsecretaría de este Departamento» y entendiéndose así mismo variado el final del art. 4.0 del indicado pliego de condiciones cuyo último apartado se sustituirá por el siguiente: «Las poposiciones presentadas en el Ministerio de Ultramar se remitirán al Gobernador General de Filipinas acreditando haberse efectuado el depósito provisional correspondiente y si la adjudicación definitiva de la obra se hiciese en favor de una de dichas proposiciones se participará por cablegrama a este Ministerio para que oportunamente pueda el contratista endosar à la orden de la Dirección general de Administración Civil de Filipinas la carta de pago del depósito provisional, expresando el objeto á que se destina. Lo que de Real orden, digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes debiendo telegrafiarse a este Ministerio la proposición admitida en esas islas provisionalmente el dia de la subasta, comunicando sus detalles por el correo inmediato y debiendo publicarse esta resolución en las Gacetas de Madrid y de Manila, y trasladarse à la Ordenación de Pagos de este Ministerio para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 22 de Mayo de 1896.—Tomás Castellano.—Sr. Gobernador general de las islas Filipinas.

Manila, 8 de Julio de 1896.—Cúmplase, publi-

quese y pase à la Dirección general de Administración civil para los efectos que procedaa.

BLANCO.

MINISTERIO DE ULTRAMAR. - Núm. 573 - Exemo. Sr.-Visto el oficio de V. E. núm. 174 de 10 de Abril próximo pasado y la instancia que le acompaña del Ingeniero 2.0 de Caminos D. Manuel Becerra y Fernandez que selicita su ascenso á la clase inmediata superior en esas islas, al cumplir las condiciones que prescribe la Real orden de 29 de Enere de 1895. Vista la regla 2.a de la Real órden de 23 de Diciembre de 1894, dictada por el Ministerio de Fomento, trasmitida á ese Gobierno general por la citada anteriormente. Teniendo ea cuenta que tanto el expresado Ingeniero como los Ingenieros 2 os D. José Cabestany y D. José Revilla, afectos al servicio de faros de esas islas cumplen con la condición impuesta en la citada regla 2.a y que los Ingenieros aspirantes D. Emilio Serrano y D. Pedro Montaner, tienen condiciones para ser promovidos á la clase de Ingenieros 2.os. Considerando la conveniencia de elevar la clase de las plazas de Ingenieros subalternos afectos al expresado servicio de faros con objeto de que puedan ascender dentro del mismo, cuando reglamentariamente les corresponda, pudiendo continuar así más tiempo encargados de los respectivos trabajos y en beneficio de estos; S. M. el Rey (q. D. g.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer: 1.0 Que se sustituyan las dos plazas de Ingenieros 2.os afectos al aervicio de faros y que figuran en la plantilla y en el presupuesto de gastos de esas islas asi como las dos de lngenieros aspirantes que así mismo figuran en dicha plantilla por dos plazas de Ingenieros 1.os y dos plazas de Ingenieros 2.03 respectivamente con las categorías correspondientes de Jefe de Negociado de 1.a y 2.a clase y los haberes á ellas respectivos debiendo al efecto consignarse así en los nuevos presupuestos de esas islas, y continuar el reintegro al Tesoro de los haberes correspondientes á dicho personal por los fondos especiales destinados al servicio de faros y valizamiento de esas costas. 2.0 Que se nombren Ingenieros 1.0s de Caminos Canales y Puertos de esas Islas á D. José Cavestany y Alegret, a D. José Revilla y Fernandez Frabanco, y á D. Manuel Becerra y Fernandez, continuando los dos primeros afectos al servicio de faros, mientras ese Gobierno general, lo conceptue conveniente y pudiendo el último seguir prestando sus servicios como Ingeniero auxiliar de la Junta de obras del puerto de Manila y cobrar el aumento de su haber con cargo al importe de la gratificación que tiene asignada por dicha Junta. 3.0 Que se promueva á Ingenieros 2.os de Caminos, Canales y Puertos de esas islas á los Ingenieros aspirantes D. Emilio Serrano Navas, y á D. Pedro Montaner y Lopez, afeetos al servicio de faros; expidiéndose los títulos correspondientes á dichos nombramientos con las categorías y haberes asignadas á las expresadas plazas. Lo que de Real órden digo à V. E.

para su conocimiento y efectos consiguientes debiendo publicarse esta resolución en extracto en la Gaccta de Madrid é integra en la de Manila y enviándole adjuntes los respectivos títulos para que se sirva disponer su entrega á los interesados.-Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 3 de Junio de 1896. — Tomás Castellano. — Sr. Gobernador general de las islas Filipinas.

Manila, 8 de Julio de 1896 .- Cámplase, publíquese y pase á la Dirección general de Administración civil, para los efectos que procedan.

aard O ab fereneg romequal ab egree iBLANCO.quili

MINISTERIO DE ULTRAMAR - Núm. 575. - Exemo. Sr. - Visto el expediente instruido en esas islas á consecuencia de petición de D. J. C. Donaldson Sim para realizar en nombre de una Compañía la preparación de las minas de carbón de Uling en Cebú, de ese Archipiélago, cuya preparación se ha empezado á ejecutar por el Estado, en cumplimiento de lo dispuesto en la Real órden de 16 de Julio de 1894. Vistos los favorables informes á dicha pretensión de los Inspectores generales de Minas y de Obras públicas de esas islas asi como las condiciones, que respectivamente proponen para la concesión de las indicadas minas y para el forro-carril necesario para la explotación, de lo que dá cuenta V. E. con su oficio núm. 18 de 31 de Diciembre último, oida la Junta Superior facultativa de Minería, asi mismo favorable á dicha pretensión. Considerando que el propósito que informó la Real órden de 16 de Julio de 1894, antes citada fué el de facilitar y hacer posible en buenas condiciones la explotación de los creaderos de carbón de la Cuenca del rio Pandan, en la Isla de Ceba, vista la inut lidad de los intentos realizados hasta el presente, para conseguir dicha explotación; pero que desde el momento en que la industria particular, con capital y garantías suficientes se preste á realizar dicha preparación minera, relevando al Estado del compromiso contraido será conveniente que tal empeño se lleve á cabo por dicha gestión particular, siempre que al otorgarse la concesión se adopten todas las medidas conducentes á garantizar por completos los intereses del Estado. Cousiderando respecto à la petición de D. J. C. Donaldson Sim, que aun siendo aceptable su proposición, convendrá no prescindir, antes de dictar la resos lución definitiva, de determinadas garantías de publicidad y llamamiento á concurso en esas islas por si hubiere quien mejorarse con iguales garantías la expresada proposición; y que tratándose de una concesión de carácter especial, de un privilegio de explotación, debe redactarse y aprobarse por ese Gobierno general la formación del pliego de condiciones definitivas formado por las Inspecciones generales de Minas y de Obras públicas, para que con sujeción á ellas, y prévio el ante dicho concurso pueda V. E. conceder la indicada preparación minera, y el ferrocarril necesario para su ulterior explotación;

S. M. el Rey (q. D. g.) y en su nombre la Reina Regente del Reino se ha servido disponer. Que se forme por los ante dichos centros de esas islas el pliego de condiciones definitivas, para sacar á concurso público la concesión de los trabajos de preparación minera de que se trata autorizándose á V. E. para otorgar despues la concesión especial á que se contrae el expediente de referencia, y publicándose esta resolución en exs tracto en la Gaceta de Madrid é integra en la de Manils, dando cuenta V. E. de la resolución que dicte sobre el particular de Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.—Díos guarde á V. E. muchos años. Madrid, 31 de Mayo de 1896.—Tomás Castellano.—Sr. Gobernador general de las islas Filipioas.

Manila, 8 de Julio de 1896. — Cúmplase, publíquese y pase à la Dirección general de Adminis. tración civil para los efectos que procedan.

BLANCO.

MINISTERIO DE ULTRAMAR. - Núm 576. - Excmo. Sr.—Con esta fecha se ha expedido el siguiente Real Decreto: - A propuesta del Ministro de Ultramar: En nombre de mi augusto Hijo el Rey Don Alfonso XIII y como la Reina Regente del Reino: Vengo en promover á Inspector General de primera clase en Ultramar, csn la categoría de Jefe de Administración de primera clase, al Inspector general de segunda clase del Cuerpo de Ingenieros de Caminos Canales y Puertos de la Península, Don Casto Olano é lrizar, que presta sus servicios en Filipinas en el cargo de laspector general de Obras públicas de aquellas islas. Lo que de Real orden comunico á V. E. así como que la fecha del ascenso de dicho Inspector se cuente á partir de la de 20 de Enero último en la cual fué promovido á Inspector de segunda clase en la Península debiendo disfrutar el mismo, el sueldo correspondiente á su categoría, que actualmente tiene ya consignados para su cargo, en los presupuestos de esas islas, publicándose esta resolución en extracto en la Gaceta de Madrid é integra en la de Manila. - Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 29 de Mayo de 1896.—Tomás Castellano. -Er. Gobernador general de las Islas Filipinas,

Manila 8 de Julio de 1896.—Cúmplase, publíquese y pase á la Dirección general de # dministración Civil para los efectos que procedan.

BLANCO.

## Parte militar

GOBIERNO MILITAR Servicio de la Plaza para el dia 26 de Julio de 1896.

Parada: Artillería y núm. 70.-Jefe de dia, Sr. Teniente Coronel de Caballería, D. José Togores Arjona .. - Imaginaria: otro de Artillería, D. Ricardo Sanchez del Villar. - Hospital y Provisiones: Artillería, 1 er Capitán. - Vigilancia de á piè: núm. 70, 1.er Teniente. - Música en la Lunete, núm. 70.

De orden de S. E.-El Teniente Coronel Sargento Mayor, José B. de Michelena.

### Marina

COMANDANCIA DE MARINA Y CAPITANIA DEL PUERTO DE MANILA Y CAVITE.

Siendo notoria la importancia para la navegación, el que las boyas de la entrada de este Rio, que señala la canal, queden siempre fijas; y habiéndose observado que varias embarcaciones de considerable porte, del tráfico interior de este Puerto, se amarran en ellas, dando lugar á que variase su situación, à parte de las averías que causan á las mismas, en su vista vengo en prohibir terminantemente, el que los Cascos Lorchas u otra clase de embarcaciones, se amarren en dichas boyas, bajo la pena de una multa de diez pesos que satisfarán en papel de pagos al Estado

carril necesario para su ulterior explotación;

por la primera vez, los Patrones que infrinjau este mandato, duplicándose la cantidad de la multa si reinsidiere sin perjuicio de reponer en ambos casos las averías que causacen.

Lo que se hace público para general conocimiento. Manila 21 de Julio de 1896. -- Joaquin M. Vega.

# Anuncios oficiales.

INTENDENCIA GENERAL DE HACIENDA Sección de Impuestos Indirectos.

Esta Intendencia general en acuerdo de fecha 10 del actual, ha tenido à bien disponer que el dia 17 de Agosto próximo, á las diez en punto de su mañana, se celebre ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, y Subalterna de la Pampanga, 2.a subasta pública y simultánea para contratar por un trienio el servicio de arriendo de los fumaderos de anfión de dicha provincia, sobre el tipo de sesenta y dos mil ochocientos ochenta y siete pesos (pesos 62.887) en progresión ascendente y con sujeción extricta al pliego de condiciones inserto en la Gaceta de esta Capital núm. 201 correspondiente al dia 21 de Julio del presente año.

Manila, 13 de Julio de 1896,-El Subintendente. -P. O., J. Maury.

Negociado 3.0-Bienes del Estado.

El Exemo. é litmo. Sr. Intendente general de Hacienda, en acuerdo de 16 del actual, ha dispuesto que el dia 7 de Septiembre del corriente año á las diez en punto de su mañana, se celebre ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital y subalterna de la Pampanga, subasta pública y simultánea para vender el solar y casa que fue Administración de Hacienda pública de la citada provincia, situados en el pueblo de Guagua así como de otro solar contiguo á dicha finea, con el tipo de pís. 5474'32 en progresión ascendente y con entera sujeción al pliego de condiciones inserto en la Gaceta, de esta Capital núm. 120 página 482 de 1.0 de Mayo último.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que deseen tomar parte en dicha aubasta. Manila, 22 de Julio de 1896, -El Subintendente.-P. O., J. Maury.

El Excmo. é litmo. Sr. Intendente general de Haciende, en decreto de 6 del actual, ha dispuesto que el dia 17 de Agosto del corriente año á las diez en punto de su mañana. se celebre 2.a subasta pública para contratar las obras de construcción de un faro de 4.0 órden en Punta apunan, Isla de Rombión, bajo el tipo de pres. 23.205'50 en progresión descendente y con entera sujeción al pliego de condiciones inserto en la Gaceta de esta Capital núm. 148 pégina 594 de 29 de Mayo áltimo.

El acto de la subasta tendrá lugar en esta Capital en el salón de actos públicos de esta Intendencia general.

Lo que se hace público, para conocimiento de los que deseen tomar parte en dicha subasta.

Manila 15 de Julio de 1896. - El Subintendente. -P. O., J. Maury.

El Excmo. é Iltmo. Sr. Intendente general de Hacienda, en decreto fecha 6 del actual, ha dispuesto que el dia 17 de Agosto del corriente año, á las diez de su mañana, se celebre 2 a subasta pública para contratar las obras de construcción de un faro de 3.er orden en la Isla maestre campo, de la provincia de Romblon, bajo el tipo de pfs. 23 860'37 en progresión descendente y con entera sujeción al pliego de condiciones inserto en la Gaceta de esta Capital num, 148 página 594 de 29 de Mayo último.

El acto de la subasta tendrà lugar en esta Capital en el salon de actos públicos de esta Intendencia general.

Lo que se hace público para conocimiento de las que descen tomar parte en dicha subasta. Manila, 15 de Julio de 1896.—El Subintendente,

-P. O. J. Maury consib a setneibnogserves selicht se eou las estegorias y heteres ssignedas á las expresadas plezas. Lo que do Resi brden digo à V. E.

El Exemo. é Iltmo. Sr. Intendente general de Ha. cienda, en decreto fecha 6 del actual, ha dispuesto que el dia 17 de Agosto del corriente año á las diez en punto de su mañana, se celebre subasta pública y simultánea ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital y subalterna de Batangas para la venta del solar y edificio ruinoso que fué Administración de Hacienda pública de la citada provincia, con el tipo de pfs. 1949'27 en progresión ascendente y con esti entera sujeción al pliego de condiciones inserto en la Gaceta de esta Capital núm. 121 pág. 486 de 2 de Mayo último.

Lo que se anuncia para conocimiento de los que deseen tomar parte en dicha subasta,

Manila, 15 de Julio de 1896 .- El Sabintendente, P. O., J. Maury.

ILUSTRE COLEGIO NOTARIAL DE MANILA, Don Eduardo Martin de la Camara, Notario del 2.8 Ilustre Colegio de los Territorio y distrito de esta irto Capital, y Censor primero de la Junta Directiva del mismo.

Hago saber: Que habiéndose ausentado de esta Capital en uso de licencia para la Península el senor D. Abraham García y García, Decano Presidente de este Ilustre Colegio Territorial y Registrador Mercantil de la provincia, me he hecho cargo de los expresados Decanato y Registro Mercantil, lo que qu se hace público para general conocimiento: quedando ambas oficinas establecidas en la casa núm. 29 de 4.8 la calle de Magallanes en Intramuros.

Manila, 21 de Julio de 1896 -Eduardo Martin e de la Cámara. Es copia. El Secretario, Calixto Reyes: Hay una rúbrica.—Es copia, Cámara.

#### INSPECCION GENERAL DE MONTES.

(Continuación.)

Instancias obrantes en la Junta provincial de Tayabas segun relación remitida por el Presidente de dicha Junta en 24 de Enero de 1895.

Pueblo de Pagbilao.

D. Lorenzo Merene. Melchara Loui. Mariano Glorioso. Marcelo Ayangco. Mamerto Cabuñas. Mariano Orciano. Mariano Luna. Maria Luna.

Nombres de los interesados.

La misma. Miguela Losanta. Miguela G'orioso. Miguel Martinez. Macario Labisma. Maria Paresa. Máx mo Fortea. Marcelo Pinana. Macario Gudani. Moises Oriola. Mariano Gaay. Micaela Fornelda. Mariano Merlosa.

Mariano Roses.

D. Marcelino Fornardoro. Macario Gudani. Micaela Glorioso. Mariano Glorioso. Máxima de Rama. Marcelo Piñana El mismo. Maria Enbanas. Macario Fortea. Marcelo Peñana. Mariano Merluza. Mariano Ursiana. Marcelo Morene. Miguel Martinez. Mariano Ayanton. Nicolás de Gracia. Narciso Losanta. Pedro Tiosin. Pedro Sop Pedro Martinez. Pantaleon Merlosa.

Nombres de los interesados

(Se continuará.)

DIRECCION GRAL. DE ADMINISTRACION CIVIL ATTE DE LAS ISLAS FILIPINAS.

El Iltmo. Sr. Director General por acuerdo de 13 lue del actual, ha tenido á bien disponer que el dia 31 más de Agosto próximo venidero á las diez de su ma- Si nana, se celebre ante la Junta de Conciertos de esta lione Dirección General y en la Subalterna del distrito de quev Masbate y Ticao, 1 er concierto público y simultáneo conc para arrendar por un trienio el arbitrio de la mas lon tanza y limpieza de reses de los pueblos de Mobo, le la Magdalena, Baleno, y S. Agustin de dicho distrito, alm bajo el tipo en progresión ascendente de once pesos que y cincuenta centimos (pfs. 11 50) anuales con enters y estricta sujeción al pliego de condiciones que à cinc continuación se inserta.

Dicho concierto tendrá lugar en el Salon de actos gui públicos del expresado Centro directivo sita en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo esquina á la plaza de Moriones en Intramuros à las diez en punto del citado dia. Los que deseea optar en lo referido concierto podran presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.0 acompañando precisa

or general de les islas l'ilipinas. Manile, 8 de Julio de 1896. - Cómplase, public nte por separado el documento de garantía cor-

Manila, 16 de Julio de 1896.-El Jefe de la Secin de Gobernación.—P. S., Antonio Verdegay.

jego de condiciones para sacar á concierto público al arriendo del arbitrio de la matanza y limpieza de reses en las provincias de cuarta clase de gste Archipiélago, reformado con arreglo á las prescripciones de la Real orden núm. 454, de 14 de Junio de 1877, y aprobado por Real orden num. 409, fecha 4 de Mayo de 1880.

ue 1,a Se arrienda en concierto público por el térno de tres años el arbitrio de la matanza y limza de reses de los pueblos de Mobo, Magdalena, leno y S. Agustin del distrito de Masbate y Ticao jo el tipo, en progresión ascendente, de pfs. 11'50

uales. iel 2.a El remate se adjudicará mediante conta rto público que tendrá lugar simultáneamente va te la Junta de conciertos de la Dirección general Administración Civil y la subalterna de la exsta esada provincia.

se- 3.a La licitación se verificara por pliegos cerrante s. y las proposiciones que se hagan se ajustarán er- scisamente á la forma y conceptos del modelo a se inserta á continuación, en la inteligencia ue que serán desechadas las que no estén arregla-

do is à dicho modelo.

de 4.a No se admitirá como licitador persona alins que no tenga para ello aptitud legal, y sin tin le acredite con el correspondiente documento, que sto tregará en el acto al Sr. Presidente de la Junta ber consignado, respectivamente en la Caja de anósitos de la Tesorería general ó en la Admistración de Hacienda pública de la provincia en le simultáneamente se celebre el concierto, la suma pfs, 173 equivalente al cinco por ciento del iporte total del arriendo que se realiza, Dicho domento se devolverá á los licitadores, cuyas prosiciones no hubieran sido admitidas terminado el to del remate, y se retendrá el que pertenezca la proposición aceptada, que endosará su autor favor de la Dirección general de Administración

ro. 5.a Constituida la junta en el sitio y hora que nalen los correspondientes anuncios, darà princilo el acto del concierto y no se admitirá esplicación observación alguna que lo interrumpa. Durante quince minutos siguientes, los licitadores entrearán al Sr. Presidente los pliegos de proposición rrades y rubricados los cuales se numerarán por orden que se reciban y despues de entregados no odrán retirarse bajo pretesto alguno.

6.a Trascurridos los quince minutos señalados ara la recepción de pliegos se procederá á la aperira de los mismos, por el òrden de su numeración; e leerán en alta voz; tomará nota de todos ellos el ecretario; se repitirá la publicación para la inteligenla de los concurrentes, cada vez que un pliego lere abierto y se adjudicará provisionalmente el emate al mejor postor en tanto se decreta por auridad competente la adjudicación definitiva.

7.a Si resultasen dos ó más proposiciones iguales procederá en el acto, y por espacio de diez minuos, á nueva licitación oral entre los autores de las nismas y trascurrido dicho término se adjudicarà remate al mejor postor.

En el caso de que los licitadores de que trata el IL arrafo anterior se negáran á mejorar sus propoliciones se adjudicará el servicio al autor del pliego

13 lue se encuentre señalado con el número ordinal 31 más bajo.

13 lue se encuentre señalado con el número ordinal 31 más bajo.

14 Si resultase la misma igualdad entre las proposita iones presentadas en esta Capital y la provincia, la de la contra la junta de la contra de queva licitación oral tendrá efecto ante la junta de 160 conciertos, el dia y hora que se señale y anuncie 160 voliciertos, el dia y hora que se senate y attuncto na son la debida anticipación. El licitador ó licitadores bo, le la provincia podrán concurrir á este acto perso-to, halmente ó por medio de apoderado; entendiéndose sos que si así no lo verifican renuncian su derecho.

178 8.a El rematante deberá prestar, dentro de los dinco dias siguientes al de la adjudicación del servicio. La figura correspondiente envo valor será

vicio, la flanza correspondiente, cuyo valor será gual al diez por ciento del importe total del arriendo. la 9.a Cuando el rematante no cumpliese las conla diciones que deba llenar para el otorgamiento del contrato mútuo que deberá celebrarse entre el Jefe do de la provincia y del particular que se encargue del servicio, impidiere que esta tenga efecto en el

lar, DE AMIGOS DEL PAIS.--REAL, NUAL 34 ?

en que se notifique la aprobación del remate se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante, con arreglo al art. 5.0 del Real decreto de 27 de Febrero de 1852. Los efectos de esta declaración serán: 1.0 que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo; 2.0 que satisfaga tambien aquel los perjuicios que hubiere recibido el Estado por la demora del servicio. Para cubrir estas responsabilidades se le retendrá siempre la garantía del concierto y aún se podrá embargarle bienes, hasta cubrir las responsabilidades probables, si aquella no alcanzase. No presentándose proposición admisible para el nuevo remate, se harà el servicio por cuenta de la administración á perjuicio del primer rematante.

10. El contrato se entenderá principiado desde el dia siguiente al en que se comunique al contratista la órden al efecto por el Jefe de la provincia. Toda dilación en este punto será en perjuicio de los intereses del arrendador, á menos que causas agenas à su voluntad y bastantes á juicio de la Dirección

de Administración Civil lo motivasen.

11. La cantidad en que se remate y apruebe el arriendo se abonará precisamente en plata ú oro por meses anticipados.

12. El contratista que dejare de ingresar la mensualidad anticipada, dentro de los primeros quince dias en que deba verificarlo, incurrirá en la multa de cien pesos. El importe de dicha multa, así como la cantidad á que ascienda la mensualidad, se sacarán de la fianza la cual será repuesta en el improrrogable plazo de quince dias y de no hacerlo se rescindirá el contrato, cuyo acto producirá todos los efectos previstos y prescritos en el art. 5.0 del Real decreto antes citado.

13. Trascurridos los dos plazos de que se hace mérito en la clausula anterior, el Jefe de la provincia suspenderá desde luego de sus funciones al contratista y dispondrá que la recaudación del arbitrio se verifique por administración.

La demora ó falta de cumplimiento á estas disposiciones implicará responsabilidad para el jefe de la provincia, que la Dirección general de Administración Civil le exigirá con arreglo a las leyes.

14. El contratista no podrá exigir mayores derechos que los marcados en la tarifa que se acompaña bajo la multa de diez pesos por primera vez y ciento por la segunda.

La tercera infracción se castigará con la rescisión del contrato, que producirá todas las consecuencias de que se hace mérito en la clátsula 12.

15. Es obligación del contraista establecer en todos los pueblos que comprende su arriendo mataderos ó camarines, provistos de personal y útiles necesarios para la matanza y limpieza de las reses.

16. No podrá matarse res algina en otros sitios que los designados al efecto por el contratista. Se autoriza sin embargo la matinza en casas par-

ticulares para el consumo de sis propios dueños, prévio aviso y pago al contratista de los derechos prefijados en la tarifa.

Las contravenciones á este artbulo se considerarán como matanzas clandestinas, y los que los lleven á cabo, además de pagar obles derechos al contratista, incurrirán en la mula de cinco pesos por la primera vez, diez por la legunda, y la tercera infracción se castigará con veinte seis pesos de multa y pérdida de la res, que el jefe de la provincia destinará á los Estableimientos de Beneficencia ó Cárceles públicas.

17. La espedición de papelets que justifiquen la legitimidad de la matanza y pgo de derechos la verificará el contratista en recibo talonarios impresos y foliados, que se rubricarár por el Jefe de la provincia, y se sellarán sobre el teón de manera que al cortarlo se divida el sello.

18. Cada papeleta talonaria l'estenderá el contratista para una sola persona, udiendo contener todas las reses que aquella mate diariamente para el abasto, espresando el número.

19. El contratista entregará n el Gobierno de la provincia los libros de papelets talonarias, tan pronto como haya expedido lasdoscientas de que debe constar cada libro.

20. El contratista queda sujel en lo relativo á la matanza de carabaos y reservacunes á lo que previene las disposiciones compredidas en el capítulo 3,0 del reglamento para la larcación, venta y matanza del ganado mayor, aprobio por Real orden de 19 de Agosto de 1862, mauddo cumplir por superior Decreto de 20 de Novmbre siguiente y publicado en la Gaceta núm. 279 de 3 de Dicieme bre del mismo año.

21. No se permite matar res alguna cuya propiedad ó legítima procedencia no se acredite por el interesado con el documento de que tratan los párrafos 1.0 y 2.0 del art. 1.0, cap. 1.0 del Reglamento anteriormente citado.

22. El contratista, bajo la multa de cinco peros no podrá impedir que se maten reses en todos los pueblos de la comprehensión de su contrata, con tal que se sujeten los matadores á las condiciones establecidas en este pliego y abonen los derechos de la tarifa.

23. El contratista está obligado á conservar en el mayor asso los matadores ó camarines destinados á la matanza, así como á cumplir los bandos sobre policía y ornato que le comunique la autoridad, siempre que no estén en contravención con las clánsulas de este contrato, en cuyo caso podrá presentar en la forma legal lo que a su derecho convenga.

24. Li autoridad de la provincia, los gobernadorcillos y ministros de justicia de los pueblos, harán respetar al contratista como representante de la Administración, prestándole cuantos auxilios puedan necesitar para hacer efectiva la cobranza del impuesto á cuyo efecto le entregará la autoridad provincial una copia certificada de estas con li-

25. La autoridad de la provincia, del modo que juzgue más conveniente y oportuno, cuidará de dar à este pliego de condiciones toda la publicidad necesaria, á fia de que por nadie se alegue ignorancia respecto de su contenido, y resolverá acerca de las dudas que suscite su interpretación y en cuantas reclamaciones se interpongan.

26. La Administración se reserva el derecho de prorrogar este contrato por espacio de seis meses. si así conviniere á sus intereses, ó de rescindirle. prévia la indemnización que marcan las leyes.

27. El contratista es la persona legal y directamente obligada al camplimiento de su contrato. Podrá, si acaso le conviniere, subarrendar el servicio, pero entendiéndose siempre que la Administración no contrae compromiso algun) con los subarrendatarios, y que de todos los perjuicios que por tal subarriendo pudiera resultar al arbitrio, será responsable única y directamente el contratista. Los subarrendatarios, quedan sujetos al fuero común. por que la Alministración considera su contrato como una obligación particular y de interés puramente privado. En el caso de que el contratista, en todo ó en parte, entregue el arbitrio á subarrendatarios, dará cuenta inmediatamente al jefe de la provincia acompañando una relación nominal de ellos y solicitará los respectivos títulos de que deberán estar investidos.

28. Los gastos de la inserción en la Gaceta de este pliego de condiciones los que se originen en el otorgamiento del contrato mútuo, así como los de recaudación del arbitrio y expedición de títulos serán de cuenta del rematante.

Según lo dispuesto en el art. 12 del citado Real decreto de 27 de Febrero de 1852, los contratos de esta especie no se someterán á juicio arbitral resolviéndose cuantas cuestiones puedan suscitarse sobre su cumplimiento inteligencia rescisión y efectos, por la vía contenciosa administrativa que señalan las leyes vigentes.

30. En el caso de muerte del contratista quedarà rescindido este contrato á no ser que los herederos ofrezcan llevar á cabo las condiciones estipuladas en el mismo prévio otorgamiento de la escritura correspondiente.

Tarifa de derechos á la que ha de sujetarse el contratista para la recaudación del arbitrio de la matanza y limpieza de reses en las provincias de cuarta clase.

Por cada res vacuna ó carabao. . pfs. 1'00 Por cada cerdo. . . 0.25 Por cada carnero. » 0'50

Las pieles astas y pezañas de las reses muertas quedarán á beneficio de sus dueños, sin que el contratista ni la Administración tengan derecho más que al percibo de las cantidades que anteriermente se

Clausula adicional

Si durante el ejercicio de la contrata se aprobára por el Gobierno de S. M. nuevo pliego de condicion s para este servicio se reserva la Administración el derecho de acordar con el contrat sta el

se aban's livit cida verbel per un certo thiming que fi-

Feche y firme.

Gaceta de Manila. - Núm. 200

nuevo tipo enual del arriendo y la aplicación de la nueva darife, bejo la garantia del contrato otorgado y flatza que corresponda, y sino resultára acuerdo entre ambas parfes quedará rescindido el contrato sin que el contratiata tenga derecho a indemnización alguna de ciad assista

Manila, 16 de Julio de 1896. El Jefe de la Sección de Gobernación - P. S., Antonio Verdegay.

MODELO DE PROPOSICION

Don N. N. vecino de N. ofrece tomar á su cargo por término de tres años el arriendo de los derechos de la matanza y limpieza de reses de los pucblos de Mobo, Magdalena, Baleno y S. Agustin de distrito de Masbate y Ticao, por la cantidad de.... (pfs. ...) anuales, con entera sujeción (al pliego de condiciones publicado en el núm. ... de la Gaceta del dia . . . de que me he enterado debida-

Accmpi na por separado el documento que acredita haber depositado en. . . . la cantidad de peros 1.73. soul xue solesuo elebalisera Fecha y firme.

INTERVENCION GRAL. DE LA ADMINISTRACION DEL ESTADO DE FILIPINAS.

El dia 26 de Agosto pióximo á las diez en punto ce su mañara se sacará á sub sta pública arte la Junta de Reales A'monedas, en el edificio llamado Antigua Adueca, la acquisición de 955 970 ejemplares impresos de cuertas relacores y den as decumentes de conacter general para el servicio de contibilidad de les eficines Cectrales y provinciales de Haciende, derante el presupuesto actual de 1896.97, cuyo conti to se sujetará al pliego de condiciones que á continuación se Inserta y tajo el tico de 1 is. 8745'03, en esc la des-

Manile, 22 de Julio de 1896. - El Interventer genecontratists as is

Pliego de cordicion's para contrater en subista i ública ante la Junte, ce Reeles elmenedes la adquisición de 955 970, ejemplaces imprecos en 592 480 pliegos de cientis, relaciones y den as documentes de cent . bilidad de cerácter general necesaries á as oficios generales Centrales y provinciales de Hacienda para la rendic do de les cuertas de su gestion correspondiente al presuruerto de 1896.97.

Obligaciones de Hacienda.

La Adquirir en tública subasta 955.970 ejemtlares impreses de cuertas y relaciones del T sero Rentes Gastos públicos, Electes y den ás impresos de caracter general que se detallan en la relación acjunta necesarios para el servicio de contibilicad y que forma en junto un total de 592.480 plieges.

2.a El tico para la subasta será el de pfe. 8745 03 y no se a mi irá proposición alguea que exceda de el.

3.a Abonar al centravista el precio con que se remate el servicio despues de hicha entrega à esta lutervención general á entera salisfacción de la mi ma de les decumentos referides y prévia presentición por duplicada de la cienta decomentida con des colecciores de les decumentos impresos de referencia.

4.a La subsita se llevará á cabo con entera sujeción a las prescripciones del Real Decreto de 27 de Febrero de 1852 é Instrucción de 25 de Agristo de 1858 y tendiá ligar en el salen de retes jutlices del Edifico llemedo Ant gua Aduara el dia del presente eño.

Obligaciones del contratista.

5.a Pera hacer proposición á esta subesta terá irdispersible I.o acreditar ante la Jurta de Reales Almonedes al presentar a preposción ser industral, per algunes de los conceptos comprencidos en los núm,s 28 y 20 de la Tarifa 6.a de la certribuc'on indestriel, cuyo extremo justificarán con recibo del último trimestre 2 c. Si el licitador lo fuese por apoderamiento ó represertante de algun incusti i l de la clase mencionada preser tará rden as del recibo el poder o decumento legal de o representación ante la referida Junta.

6.2 Corstituira en la Caja gererel de Der osites la canidad de pfr. 437 25 imperie cel 5 p 8 para licitar.

7.a Les que descen interesarse en la subasta presentarán al Exeme, Sr. P esidente de la Junta sus propes siciones redactades en la forma que expresa el modelo adjento extendidas en el papel del sello 10.0 en pliego cerrado y accumpinada respectivamente de la certa de pigo del depísito à que se refiere la condición enterior.

8.a Segon se vayan recibiendo los pliegos por el Exemo. S. Presidente, se dará el número ordinal á los admisibles haciéndose rubricar el sobreescrito al interesado una vez recibidos los plingos no podrán retirarse bajo prete to alguno quedando sujeto á las consecuencias del escrutinic.

9.a Si resultasen empatadas dos ó más proposiciones se abrita licitición verbal per un certo término que fijará el Exemo. Sr. Presidente solo entre los autores de aquellas adjudicándose el remate al que la hega más ventajosa. En el caso de no querer mejorar ninguno de los dos que hicieron las que resultaran empatadas se hará la adjudicación en favor de aquel cuyo pliego terga el número ordinal menor.

10. Finalizada la subesta el Exemo, Sr. Presidente exijirá del rematante que endose á favor de la Hacienda con aplicación opertuna el documento de Depósito para licitar el cual no se cancelará hasta fanto se apruebe la si bista y en su virtud se escriture el contrato a satisfacción de la Intendencia general de Hacienda.

II, El actuario leventara la correspondiente acta de la subesta que formerán los señores de la Junta y unida en tal estado al expediente de su razón se elevará por el Sr. Presidente á la aprobación del Excmo. Sr. Inten-

dente general de Hacienda.

12. Tan luego le sea el rematante notificada la adje dicacien del servicio a su faver lo i fienzara en canlidad igual al 10 p8 de la importancia del remate formalizar do el contrato per escritora rública como garantia de su compromiso y sprobada que sea por el Exeme. Sr. Interdente general de Hicienda solicita á de dicha sup rior autoridad el litulo correspondiente, cuyos derechos esi como los gastos de escritura y cuantos se originea serán de su cuenta una vez aprobada la fianza le será devuelto el depósito prestado para licitar si este no con titayese parte de aquella.

13. La impreson de les cocumentos serán iguales en un todo o me ores a los modelos que se hallan de manificato en esta laterverción gereral en el negociado respectivo y re llevará á cobo aquella en papel catalan legitimo de 2.1 clase de las marcas más superiores que haya en plaza cuya legitimidad y demás condiciones celificará el expresido Centro de Contab lidad p évias las garentias que trea conveniente adoptar.

14. En el p'azo de cuarenta y cinco dias laberables é imprerregit les que empezarán á contarse desde la netificación al intensado de haber sido aprobada la subasta entregarà il contratista en esta Intervención todos los ejempleres impreses pe fectamente limples, secos, bien acondicheades y clasificados segun modelos les que carezcen ce estes circumitercias ó sparezcan rotos ó marchades serán declarados inadmisibles, concecicodese il contritata para su reparación, tres dias más trasturidos los cuales se adquirirán de su cuenta y rie gos par admhistración.

15. En el caro de incumplimiento por pute del centratis'a per ro intregar les impresos contades en el plazo marcado ó por no ser de recibo ó no llenar les requisi os exigiles en les dos condiciones anteriores, se tend an por rescincido el contrato a perjuicio del rematante quien pagará con el importe de la fianza y de los bienes que porea la diferencia del primero il segundo remite en caso de subastarse puevamente este servicio o de hacerse por Admini tración. En ambes cosis será responsable de los daños y perjuicios que cause á la Hacienda según lo prevenido en el páriafo 2,0 art. 5.0 del Real Decreto de 27 de Febrero de 1852.

16. Si el contratita falleciere autes de terminar el servicio sus herederos ó quienes le representan quedarán chligados á terninar bajo las mismas condiciones y responsabilidades stipuladas. Si muriese sin heredero la Hicienda podrá proseguirlo por administración es. tando sojeto la fiana y los demás bienes relictes à la responsabilidad de esa contrata. lo saxuatam omos es Conliciones generales.

17. No ss admitto chservaciones ni reclamaciones lativas al todo o parte del acto de la sphasta sino por ante la autoridad del Excmo. Sr, latendente general de Haciendo, despues de celebrado el remate salvo emp ro la via contencioa administrativa establecida por el art, 121 de la Reel tédula de 30 de Mayo de 1855

18. Las reclamaciaes que puedan hacerse con mot vo de la ejecución de la contrata no detendrán el cumplimiento de la misma a los plazos y condiciones estioulidas y en todo casojemás se someterán á juicio arbitral resolviéndose porvía contenciosa después de agotada la gubernativa en la forma presentada por las leyes.

19. Todas las duos y cuestiones que puedan suscitarse en este contrate deberán ser resueltas con arreglo á la Instrucción de 2 de Agosto de 1858.

20. Conforme vaya los licitadores presentando los pliegos al Sr. Presidete de la Junta exhibirán la cédula

Manila, 30 de Junic de 1896 .- El Interventor general Joaquin B. Valdés.

MODELCDE PROPOSICION.

Enomo. Sr. Presidentede la Junta de Reales Almonedas. Don N. N. . . . . scino de . . . . se compromete á facilitar á la Hacieda los ejemplares impresos que se detallan para las acinas generales Centrales y previsciales del ramo coforme en un todo á los modelos que obran en la Intrención general por la cantidad de. . . . . y con exicta sujeción á las condiciones establecidas en el respecto pliego inserto en la «Gaceta de Manila, núm. . . del dia. . .

Fecha y firma.

Don Remigio Umali Capitán municipal del pre-San José provincia de Batangas.

Hago saber que en acuerdo ordinario celebras este Tibunil municipal, se ha dispuesto que pe dia 25 de Agosto entrante á las nueve y media mañana se celebre ante la Junta económica de al des del mismo tercera subasta pública para arrend. un trienio el arbitrio de mercados públicos de pueblo con la rebeja del 10 p g que sirvió de la la segunda, ó sea h y la cantidad como tipo en gresión ascendente, de doscientos noventa y cuatro noventa y siete céntimos y tres octavos pis. 294 con estricta sujeción al respectivo pliego de condo inserto en la «Gaceta oficial de Manila» nún correspondiente il dia 15 de Mayo último.

Lo que se anuncia al público á fin de que lo quieran tomar parte en la licitación cuedan pie ex'endides en papel de sello 10.0 acompañ ndo samente el documento justificat vo de haber con en la Ceja del eHabers de los pueblos ex stente Junta provincial la cantidad de catorce pesos u y cuatro céa imos pfs. 1474 equivalente al 5 pf

indicado tipo. San José 22 de Julio de 1896, - Remigio Unall.

olation lab edicennes v

#### on is inteligendia Edictos

Don Jose M. Sanchez Vera Juez de Paz en propiedad del l de Binondo etc. etc.

Por el presente se cita llama y emplaza á los ausentes Ti Gomez india natural y vecina de este arrabal vecina que fue calle Sevilla de este mismo arrabal de 12 años de edad Jun ronel india natural de Malabon vecina de la misma calle de solteara de oficio cigarrera mayor de edad y D. Sa vador I Calderon español peninsular cuyos demás circunstancias person ignora para que en el término de 9 dias contados desde la in del presente edicto en la Gaceta oficial de esta Capital compe en este juzgado de Paz sito en la calle de Meisic núm. I a ce ebrar juicio verbal de faltas que se sigue entre los mismos lesiones apercibidos que de no hacerlo dentro del citado tém celebrara diebo juicio en ausencia y rebelda de los mismos pa

les los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Manila y Binondo á 22 de Julio de 1896.—José M chez Vera .- Por mandado del Sr. Juez. El actuario., Apolonio St

Por el presente se cita llama y emplaza á los ausentes indi-merto Laizon soltero de 25 años de edad natural de S. Mig Mayumo en Bulacan vecino que fué de la calle de Bilbao na del arrabal de Tondo y el chino Lim-Che infiel natural de len China y vecino que fue de la calle del Rosario núm. 55 demás circunstancias personales se ignoran para que en el te de 9 dias contados desde la inserción del presente edicto com can en este jurgado de Paz sito en la calle de Meisic num i de celebrar juicio verbal de falta que se s gue entre los mismos lesiones apercibidos que de no hacerlo dentro del citado térmi celebrará dicho juicio en ausencia y rebeldia de los mismos p doles los perjuicios que en derecho bubiere lugar.

Dado en Manila y Binondo á 22 de Julio de 1896. - José M. chez Vera,-Por mandado del Sr. Juez, Apolonio Sequera.

Don Juan Casanova y Rodriguez Capitan de Infantería de l Juez instrucior de la causa seguida contra el individuo Ales Sarmiento por el delito de hurto.

Por la presente cito llamo y emplazo al referido Alejandro miento que era patron de la lorcha «D. Quijote» en el mes de la timo para que dentro el improrrogable plazo de 30 dias a desde el en que se publique esta mi 1.a requi itoria se presente este juzgado sito en las oficiales de la jefatura de Estado majo la Comandancia general de Marina y a mi disposición para ser sus descargos previniéndole que de no efectuarlo será declarado

belde y le parará el perjuicio á qu: en derecho haya lugar.

En uombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero á las autoridades civiles y mílitares para que procedan á la bus captura del mencionado individuo remitiendolo caso de ser hi este dicho Juzgado e mi disposición. Manila 21 de Julio de 1896.—Juan Casanova.—Por su mani

Don Manuel Escobar y Torrero, Capitán de la 6 a línea del 22 cio de la Guardia Civil y Juez instructor de la causa por recuadrilla y doble ascesinato contra los paisanos, Gregorio la Remigio Mandiles y once más

Salvador Roqueta.

Por la presente requisitoria llamo cito, y emplazo al guardis senciado, Cornelio Alivio Rendon cuya vecindad y señas perso se ignora para que en el preciso término de 30 dias contados la publicación en la Gaceta oficial de Manila, comparezca si se próximo en este Juzgado de instrucción sita en la casa cuartel Guardia Civil de Tacloban, para prestar una declaración en la que de órden del Excmo. Sr. Capitán general, se sigue por rob cuadrilla y doble ascesinato contra los paisanos Gregorio Ibante otros cuyos hechos tuvieron lugar en la noche del 8 de Mar 1892 en el punto denominado Malibago de esta provincia; y de hallarse próximo a este Juzgado se presente al Capitan Municipi Gobernador de su provincia para que dén conocimiento a este gado del punto de su residencia para que declare por medio de terrogatorio en el punto donde se halle bajo apercibiniento de sino comparece en el plazo fijado será declarado en rebeldia Pl

dole el perjuicio que haya lugar.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y quiero á todas las autoridades tanto civiles como militaras y pe judicial para que practiquen activas diligencias en busca del Cornelio Alivio y en caso de ser habido dén cuenta inmediatame á este Juzgado del punto de su residencia para enviar exhorto que declare ó lo conduzcan á esta Cabecera si residiere en la P vincia á mi disposición pues asi lo tengo acordado en diligencia

Dado en Tacloban á los 16 dias del mes de Julio de 1896. Manue! Escobar.

IMP. DE AMIGOS DEL PAIS.-REAL, NUM. 34.